



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL BENEFICARIO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

RESOLUCIÓN No. **1250** /2023

Ciudad de México, a **08 SEP 2023**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **18 de julio de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, el Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **182.93 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa, así como las obras existentes en la misma consistentes en **un local que forma parte del módulo de comedores de 18 locales de 2 niveles, construido con muros de contención, columnas, traveses y losas de concreto armado, muros de panel recubierto con aplanados de concreto y acabados de loseta vitrificada, piso de loseta antiderrapante, cocinas con tarjas y barras de concreto, sanitarios, tablero general de instalación eléctrica, muros de contención de piedra con escalinatas de acceso, cada restaurante cuenta con área de mesas en la playa donde existen enramadas de madera y techo de palma**, localizada en el local No. 3 del módulo de comedores Miramar, playa Revolucionero, fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **restaurante**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se llevó a cabo el día **12 de septiembre de 2003**.

SEGUNDO.- En fecha **15 de agosto de 2018**, la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, presentó en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, así como incluir como concesionarios a los **CC. JUAN ARTURO OZUNA BIBIANO, JUAN HUMBERTO OZUNA REYES y a NATIVIDAD OZUNA REYES** y;

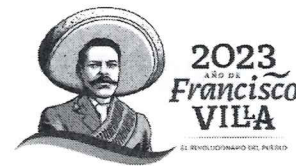
CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión y modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

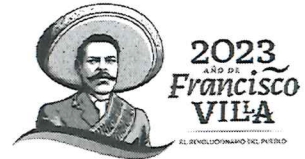
El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- 1 La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, el día **15 de agosto de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, misma que vencía el **12 de septiembre de 2018**.
- 2 La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, titular del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

- 3 La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- 4 Que la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, presentó copia simple de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, que a continuación se señalan: número **AEE331460**, de fecha 20 de enero de 2014, que acredita el periodo de pago del **1er. al 6° bimestre de 2014**; número de recibo electrónico **C3-229**, de fecha 25 de enero de 2016, que acredita el periodo de pago del **1er. al 6° bimestre de 2015**; número de recibo electrónico **C3-228**, de fecha 25 de enero de 2016, que acredita el periodo de pago del **1er. al 6° bimestre de 2016**; número de recibo electrónico **C1-2119**, de fecha 07 de febrero de 2018, que acredita el periodo de pago del **1er. al 6° bimestre de 2017**; número de recibo electrónico **C1-2635**, de fecha 26 de junio de 2018, que acredita el periodo de pago del **1er. al 6° bimestre de 2018**; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- 5 En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- 6 Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- 7 Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- 8 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.
- 9 Que la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, presentó copia certificada de las actas de nacimiento de los CC. Juan Arturo Ozuna Bibiano, Natividad Ozuna Reyes y Juan Humberto Ozuna Reyes, así como copia simple de sus credenciales de elector, emitidas por el Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 30 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga y modificación a las bases y condiciones presentada en fecha **15 de agosto de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **13 de septiembre de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata y asimismo incluir como concesionarios a los **CC. JUAN ARTURO OZUNA BIBIANO, JUAN HUMBERTO OZUNA REYES y a NATIVIDAD OZUNA REYES**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **13 de septiembre de 2018**, a favor de la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, respecto de una superficie de **182.93 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa, así como las obras existentes en la misma consistentes en **un local que forma parte del módulo de comedores de 18 locales de 2 niveles, construido con muros de contención, columnas, trabes y losas de concreto armado, muros de panel recubierto con aplanados de concreto y acabados de loseta vitrificada, piso de loseta antiderrapante, cocinas con tarjas y barras de concreto, sanitarios, tablero general de instalación eléctrica, muros de contención de piedra con escalinatas de acceso, cada restaurante cuenta con área de mesas en la playa donde existen enramadas de madera y techo de palma**, localizada en el **local No. 3 del módulo de comedores Miramar, playa Revolcadero, fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **restaurante**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**.

SEGUNDO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, por lo que respecta al primer párrafo y la base V párrafo segundo de dicha concesión, a efecto de tener como cotitulares a los **CC. DOMITILA OZUNA BIVIANO, JUAN ARTURO OZUNA BIBIANO, JUAN HUMBERTO OZUNA REYES y a NATIVIDAD OZUNA REYES**, para quedar como se describe a continuación:

"TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, A FAVOR DE LOS CC. DOMITILA OZUNA BIVIANO, JUAN ARTURO OZUNA BIBIANO, JUAN HUMBERTO OZUNA REYES Y A NATIVIDAD OZUNA REYES.

(...)

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **"LA SECRETARIA"** y a los **CC. DOMITILA OZUNA BIVIANO, JUAN ARTURO OZUNA BIBIANO, JUAN HUMBERTO OZUNA REYES Y A NATIVIDAD OZUNA REYES**, se les denominará **"LOS CONCESIONARIOS"**

(...)"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/39265
C.A.: 16.275.714.1.6-178/2000
BITÁCORA: 09/KV-0006/10/18
ZOFEMATA: 12158/1810

TERCERO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión No. **MR DGZF-446/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **C. DOMITILA OZUNA BIVIANO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.

MAZF/MCT/GMT/

